

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL)
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ALFONSO HUMBERTO DELGADO CAMPO y o.
RADICADO: 47189315300120210004600

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El pasado 8 de febrero el apoderado judicial de **PROMIGAS S.A. E.S.P., JUAN GALVAN RIVEIRA**, presentó renuncia al poder conferido, allegando la exigencia a que alude el Art. 76 del C. G. del P.

Ahora, en vista de que la abogada **NAYIBE PEÑA SALGUERO**, quien se identifica con c.c. N° 36.695.345 y TP. N° 133.654 del C. S. de la J.¹, también funge como apoderada de **PROMIGAS SA ESP**, conforme al memorial que se arrió junto al libelo genitor, se reconocerá en calidad de principal, conforme a las facultades vertidas allí. Asimismo, teniendo en cuenta que la mencionada profesional sustituyó el poder al abogado **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO**, quien se identifica con c.c. 1.082.841.768 y T.P. N° 196.988 del C. S. de la J.² –memorial del 10 de febrero de 2022-, también se le reconocerá esa calidad, conforme a las facultades también otorgadas.

Por otra parte, en esa misma oportunidad -10 de febrero de 2022 a las 9:43 a. m.-, el abogado **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO** radicó recurso de apelación contra la sentencia dictada en esta causa el pasado 4 de febrero, efectuando los reparos breves que le hace a la decisión.

Y el apoderado del señor **ALFONSO HUMBERTO DELGADO CAMPO** también formuló el medio vertical de reproche contra la decisión recién mencionada, a través de memorial radicado el 10 de febrero de 2022 a las 4:06 p. m., también postulando los reparos que le merecía la sentencia.

Pues bien, la determinación recurrida se notificó en estado electrónico N° 004 del 7 de febrero 2022, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del C. G. del P., los tres días con que contaban los extremos en la Litis para recurrir, fenecían el 10 de febrero siguiente, a las 5:00 p. m. en ese sentido, estando cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 322 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante, presentada por el abogado **JUAN GALVAN RIVEIRA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **NAYIBE PEÑA SALGUERO**, quien se identifica con c.c. N° 36.695.345 y T. P. N° 133.654 del C. S. de la J., como apoderada principal de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada: [CertificadosPDF - 2022-02-10T211237.302.pdf](#)

² Vigente conforme a la consulta efectuada: [CertificadosPDF - 2022-02-10T114854.703.pdf](#)

TERCERO: TÉNGASE al abogado **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO**, quien se identifica con c.c. 1.082.841.768 y T. P. N° 196.988 del CSJ, como apoderado sustituto de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por **PROMIGAS S.A. E.S.P.** y el señor **ALFONSO HUMBERTO DELGADO CAMPO** contra la sentencia emitida el 4 de febrero reciente al interior del proceso verbal de imposición de servidumbre de la referencia, por haber sido recurrida por ambas partes.

QUINTO: Por secretaría y en uso del aplicativo TYBA sortéese el asunto ante los distintos magistrados que integran la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, remitiéndole el expediente digital, con la observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 005 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ab11c83e67d8c0c492989fcae68c658006a2ac38c603aac1a3d72097e3f6db

Documento generado en 11/02/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>